



RCU-SO-010-No.220-2019
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 26, 27 y 28 de la Carta Magna establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual, colectiva y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el Artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, estipula: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 literales b) y e) sobre la Autonomía Responsable dispone la libertad para expedir su estatuto y gestionar sus procesos interno en observancia del marco regulador del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, normativa interna, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior";
- Que,** de acuerdo con el artículo 132 de la LOES, las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;
- Que,** el artículo 145 de la Ley ibidem, establece: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";



Que, el artículo 146 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-DGAC-2019-426-M, de 17 de septiembre de 2019, la Dra. C.P. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se procedió a revisar el Proyecto de reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el fin de que se tramite su aprobación; por lo que adjunta en formato físico y digital el proyecto de reglamento con sus anexos y el informe en el que se detallan las actividades realizadas, a fin de que se continúe su trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 057-2019-CJL de 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 17 de septiembre y sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate las reformas al REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, sin observaciones a su texto, el mismo que está acorde con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad, por lo que lo trasladan para conocimiento y decisión del Sr. Rector de la IES y del OCS;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-6035-M, de 26 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, es necesario que la normativa interna que regula las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se enmarque en las disposiciones emanadas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 y publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el 21 de marzo de 2019; mismo que regula y orienta las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 057-2019-CJL de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loo, Secretaria de comisiones, respecto al PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.
- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, con las observaciones realizadas por los miembros del OCS en la sesión Nro. SO-010-2019 y las que se presenten por escrito serán trasladadas a la Comisión Jurídica y Legislación, quien emitirá su informe correspondiente, para discusión del proyecto de reformas en segundo debate.
- Artículo 3.-** La Secretaría General remitirá a la Comisión Jurídica y legislación, las intervenciones de los miembros del OCS, en las que constan las observaciones al proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al director de Planificación y Gestión Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piuoso, PhD.
Secretario General



Página 3 de 3

**INTERVENCIONES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMAS DEL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DE LA ULEAM
SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
NRO. 010-2019**

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica: interviene con la venia del Rector y del OCS y explica la importancia para la Universidad de las reformas al Reglamento de Régimen Académico, que debe ser tratado con responsabilidad por el impacto que tiene en la IES para la organización de la vida académica. Pide unos minutos para dar una introducción sobre el punto del Orden del Día y luego estará presto a escuchar las observaciones si la sala lo permite; como introducción señala que el Reglamento de Régimen Académico es el marco de regulación interna de los procesos académicos: funciones sustantivas, organización del aprendizaje, modalidades de estudio, trámites académicos–administrativos, así como de las relaciones del profesorado y estudiantado en el proceso educativo propio de la educación superior en el marco de la autonomía universitaria y de la autodeterminación para la producción del conocimiento de la ULEAM.

A través de medios audiovisuales explica sobre las características principales de este cuerpo de ley, entre ellas:

- Regula las generalidades del Régimen Académico Nacional en función de la autonomía universitaria y características de la ULEAM.
- Orienta los procesos académicos – administrativos de la Universidad con base en las regulaciones internas generadas en el trienio 2016 – 2019
- Integra la voz de la comunidad educativa: autoridades académicas, profesorado, estudiantado, funcionarios vinculados a procesos académicos y expertos.
- Facilita la operativización del Modelo Educativo de la Universidad en el manejo de las funciones sustantivas de la ULEAM.

Entre las normas referenciales, asume: la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión, Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Señala que estuvieron involucrados en su elaboración el Vicerrectorado Académico, Dirección de Planificación y Gestión Académica, Dirección de Admisión y Nivelación, Dirección de Vinculación y Emprendimiento, Dirección de Investigación e Innovación, Instituto de Idiomas y Secretaría General.

El proceso de construcción tuvo una fase de proposición en el que se elaboraron los articulados desde los procesos sustantivos de la Universidad, una fase de revisión y debate en el que se revisaron los articulados, en el que participó el profesorado, el estudiantado de las unidades académicas, una fase de corrección y mejora, respecto a la integración de las propuestas y análisis del contenido a través de expertos y pares académicos, así como de la Comisión Jurídica de la Universidad.

El Reglamento está estructurado por funciones sustantivas, la docencia que incluye la mayor parte del reglamento, la investigación que incluye el capítulo de investigación científica y formativa, la vinculación con la sociedad y el régimen estudiantil como tal, que tiene que ver con la evaluación del aprendizaje, la matrícula y otros aspectos. El reglamento se estructura por 8 títulos aspectos generales de la IES como el domicilio legal, Organización del aprendizaje, estructura curricular del tercer nivel, estructura curricular del



cuarto nivel, modalidades de estudio, aprendizaje de una segunda lengua, sistema integral de tutorías académicas, respuesta educativa a la diversidad, niveles e instrumentos de planificación curricular.

Un tema que se propone el reglamento y que quizás es el tema más importante del análisis, es la propuesta de un sistema ponderado con base en tres calificaciones, no es acumulativo sino en función de ponderaciones, es un reglamento que busca aterrizar en el modelo educativo de la universidad y su modelo de calificación responde al principio de integración de igualdad de oportunidades y de garantías de derechos. El modelo de evaluación consiste en tres calificaciones, una nota 1 que corresponde al primer parcial que ponderadamente aporta al 35% de la calificación de la nota final, una nota 2 que corresponde al segundo parcial del período académico, en ambas calificaciones se tomarán en cuenta los criterios de actuación, producción y acreditación, que están declarados en el modelo educativo, mientras que en la nota 3 se considera un trabajo integrador del nivel que permita garantizar que los resultados de la investigación formativa de los estudiantes, así como de aquellos productos que se genera a través de la vinculación con la sociedad, sea esto a través de las prácticas laborales o en los proyectos comunitarios, forme parte del proceso de evaluación de los estudiantes, sin desmerecer, más bien dándole el valor académico al proceso que los estudiantes realizan en los territorios como parte de su formación fundamental. Son ventajas de este modelo: Garantizar la integración de las funciones sustantivas en la evaluación del aprendizaje del estudiante, demanda mayores niveles de responsabilidad y participación de los estudiantes en las funciones sustantivas, puesto que el modelo actual solo considera el componente de la docencia, dejando por fuera la investigación y la vinculación como parte del expediente del estudiante, segundo, darle participación y responsabilidad a los estudiantes y los profesores en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad y finalmente, promueve el trabajo y el colectivo de los docentes. Unos de los objetivos es comenzar a trabajar ya no como individuos, sino como colectivos académicos.

Los trabajos integradores por unidad de organización curricular, podrán ser los siguientes: en la Unidad básica exámenes integradores que garanticen las asignaturas propias de la formación, garantizando y consolidando los resultados del aprendizaje que se plantean en el perfil de egreso. La Unidad profesional inicial, los resultados de investigación formativas que le permitan al estudiante participar en proyectos de formación que involucren el desarrollo de las capacidades genéricas, como de investigación y profesionales en el desarrollo y calificación de los resultados del aprendizaje del estudiante y el perfil de egreso y en la Unidad Profesional Avanzada, los resultados de la Vinculación con la Sociedad que le permita integrar dentro de su calificación los productos de la práctica laboral y los productos en la práctica comunitaria, considerando las convicciones propias de los diseños curriculares de cada carrera. Señala que el modelo de recuperación está basado en lo que establece el Reglamento de Régimen Académico, que la nota final será complementaria al resultado que el estudiante obtiene. Concluye su intervención citando a algunos ejemplos para poder entender mejor el modelo.

Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD.: consulta si esta propuesta fue revisada, analizada y aprobada por el Consejo Académico. Pregunta si van a revisar el Reglamento de Régimen Académico Interno o si este es un alcance al reglamento, es lo que quiere saber antes de iniciar el debate. Concretamente necesita saber si este proyecto o propuesta fue aprobada por el Consejo Académico.

Pregunta si consta la propuesta dentro de los documentos que enviaron a Secretaría General.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica: responde que si consta dentro de los documentos que serán tratados en el OCS.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y Presidente del OCS.: concede la palabra al Sr. Carlos Mero Pinargote, Presidente de FEUE.



Sr. Carlos Mero Pinargote, Presidente de FEUE, invitado al OCS: agradece por la invitación que se le ha realizado para que participe en calidad de invitado al OCS, como lo establece el artículo 30 del Estatuto de la IES, por lo que se permite con el respeto de los miembros realizar unas preguntas al Lcdo. Francisco Mendoza, Mg. Pregunta si para esta propuesta que se está presentando han considerado los tiempos, porque si se habla de tres evaluaciones y si se hablan de 14 semanas estarían ajustando, quedando 13 semanas y quedarían dos semanas de evaluación. Pregunta además, si han tenido en cuenta la dinámica de los docentes, expresa que en algunas unidades académicas aún no entienden el modelo de evaluación o no aplican el reglamento de evaluación estudiantil.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica: responde con la venia de la sala al presidente de la FEUE, que con relación a los tiempos no hay que necesariamente incrementar o quitar tiempos, porque el trabajo de integración se aplica al cronograma de lo planificado en las 16 semanas, con relación a la segunda pregunta, lo que están haciendo es mejorar el reglamento interno de evaluación estudiantil, porque las dificultades para su aplicación han sido en base al desconocimiento de qué implica cada criterio, de tal manera que este texto ha sido mejorado en función de aquellas situaciones que no se pudieron aplicar con el reglamento anterior. Entre las funciones del Consejo Académico, no consta las revisiones de los reglamentos, eso es tarea de la Comisión Jurídica, por eso se creó una comisión de trabajo que revisó las aportaciones en varias sesiones de trabajo con estudiantes, directores, profesores, para la revisión del articulado que se está proponiendo; articulado que fue revisado en su momento por la Comisión Jurídica y luego traído al OCS.

Una vez que el Órgano Colegiado Superior haga sus observaciones, obviamente que deberá ser corregido y presentarlo para segundo debate, conforme lo establece el debido proceso.

Agrega que lo que consta en el texto propuesto, es lo que aparece resumido en las diapositivas que se están proyectando, con la finalidad de poder operativizar el proceso de evaluación. Una de las dificultades que tienen a nivel operativo, es por ejemplo: que las calificaciones de prácticas preprofesionales se ingresan mucho después de concluir las y son las causas por la que lo estudiantes no se pueden titular a tiempo; es decir, han tomado las debilidades que han encontrado en los procesos, las han subsanado de acuerdo con la norma y trata de sustituir todo este tipo de situaciones.

Sr. Aldrih Cuvi Mendoza: expresa que básicamente tiene dos observaciones que hacer y cree que sería bueno que si algo no hace lograr entender de acuerdo con lo que él explica, pide que lo aclare el Lcdo. Francisco Mendoza. Añade que el artículo 6 del reglamento de régimen académico que se está proponiendo, habla que en concordancia con el reglamento del sistema de evaluación estudiantil del CES y del modelo educativo de la Uleam, eso está como principio, pero si se revisa el reglamento de régimen académico expedido por el CES, en su disposición derogatoria segunda, establece que este reglamento de evaluación estudiantil está derogado, no sabe si en cierta medida hay afectación al reglamento de régimen académico interno que están reformando; y, la segunda es el artículo 123 del reglamento que están revisando, que en el segundo inciso establece:

“La recalificación será autorizada por el director/a de la carrera quien designará a un docente para que realice la revisión de la recalificación, en el término de un día laborable a partir de la notificación (...)”.

Cree que hay que tener un poco de concordancia con lo que establece el Estatuto, porque en el artículo 167 respecto a las obligaciones de los Consejos de Facultad, en su literal 10), establece: “Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”, en cuanto al artículo 186 del Estatuto de la IES, entre las funciones del



director/a de Carrera, no hay la atribución que el director de carrera debe ejercer sobre la recalificación, por lo que solicita que el artículo 123 del reglamento de régimen académico que se está proponiendo, se modifique que la recalificación sea autorizada por el Consejo de Facultad. Son sus observaciones.

Srta. Andrea Zambrano Bermúdez: pide que por Secretaría General se proyecte la parte pertinente que va a señalar para que conozcan de lo que está hablando. Manifiesta que el artículo 145 del reglamento propuesto habla que los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica. "Los casos con resolución favorable serán tramitados previa verificación por la Dirección de Planificación y Gestión Académica...", pero en concordancia con las funciones de la dirección de Planificación y Gestión Académica establecidas en el Estatuto, no consta dentro de sus funciones esa parte. Propone que se reestructure el artículo 145, porque esa es una función del Consejo de Facultad.

Otra observación que tienen es en el artículo 169 del reglamento de régimen académico interno, acerca de los planes de contingencia establece: *"el número máximo de asignaturas tomadas en plan de contingencia no podrá superar al treinta por ciento (30%) de las asignaturas de un periodo ordinario. Los estudiantes que alcancen más del cinco por ciento (5%) del total del plan de estudios de materias no aprobadas deberá solicitar su cambio a la carrera nueva"*, este artículo genera gran preocupación por parte del bloque estudiantil porque conocen que hay carreras en la Universidad que están en plan de contingencia, de estudiantes que están en octavo o noveno y les falta poco por culminar y han reprobado y el 5% significa que estarían regresando a la carrera rediseñada.

Recuerda que el reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, garantiza al estudiante poder culminar sus estudios y añade que existe una resolución y un acuerdo del CES sobre el instructivo para la presentación de planes de contingencia de carreras de tercer nivel, que fue motivado por el CES en el año 2017, el acuerdo Nro. 030-2017, por lo que técnicamente considera ilegal lo que se está proponiendo en el artículo 169, por lo que solicita se reestructure ese artículo, ya que al alumno del Plan de Contingencia se le tiene que garantizar la culminación de su carrera. Entrega documento con observaciones.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica: interviene con la venia del Sr. Presidente del OCS y explica que con relación al artículo 169, el acuerdo que se menciona fue antes de la expedición del reglamento de régimen académico, que entre una de sus derogatorias dispone que toda norma o acuerdo, que se contraponga a esa norma se la da por derogada. El artículo 95 del reglamento de régimen académico también señala que las instituciones deben establecer sus políticas para los planes de titulación, indica que cabe señalar que las carreras que han aplicado efectivamente los mecanismos del plan de contingencia, hoy por hoy no tienen dificultades con los estudiantes que se encuentran en el debido proceso y ese plan de contingencia ha respondido a estas políticas que existen desde el año 2016. Es importante aclarar que cuando un estudiante se encuentra en contingencia, él forma parte de la última cohorte que alcanza la malla rediseñada; es decir, que si en la carrera se encuentra en quinto semestre en la malla nueva, los estudiantes de sexto son los estudiantes del plan de contingencia. Cuando un estudiante toma materias del plan de contingencia en su totalidad, él no puede garantizar que un estudiante tome muchas asignaturas de ese plan de contingencia, que no garantiza la consecución de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso. Segundo, un estudiante que ya alcanza dos o tres asignaturas no tomadas o reprobadas, tarde o temprano va a regresar a la malla curricular nueva, como ocurre en algunos en la Universidad, donde han tenido que tomar medidas extremas para solucionar situaciones que se han desencadenado con la permisividad del plan de contingencia. Hoy por hoy hay 155 estudiantes perjudicados y aclara que la palabra perjudicar significa que corren el riesgo de no lograr su titulación, si el Consejo Académico no hubiera expedido una resolución subsanatoria de las debilidades generadas por no tomar en debida forma y aplicar correctamente las políticas del plan de contingencia; es decir, que si regresan al inicio del artículo 169, en el segundo acápite señala que el plan de contingencia da





cobertura a las asignaturas del nivel inmediato superior del último ofertado de la carrera nueva, siendo que es a este grupo de estudiantes al que no se le puede permitir coleccionar asignaturas no aprobadas, porque en algún momento va a tener como consecuencia el retorno a la malla curricular, que va a ocurrir si las decisiones no se toman a tiempo. Cita como ejemplo que se imagine a un estudiante que logró alcanzar 9 asignaturas no tomadas, o 9 asignaturas reprobadas en su carrera, cuáles van a ser las consecuencias sino existen políticas que regulen el debido momento en que el alumno deba regresar a la otra malla; es decir, que si está en tercer semestre y tiene materias de primero y segundo, no va a perder cinco años o cinco semestres cuando tenga que regresar a la malla, porque tiene que someterse a procesos de homologación que están redondeados en el tiempo; además de que se pueden utilizar mecanismos de validación de conocimientos; es decir, que si no se establece en la norma interna los tiempos y los plazos, un estudiante puede decir que está en contingencia cuando se va a titular y no hay profesor que le dé la asignatura, en realidad la universidad tiene que prever todo este tipo de situaciones que han ido detectando con la aplicación de los planes de contingencia desde el año 2016, hasta la actualidad, han transcurrido tres años y algunos casos no se pueden ya resolver y que tienen que manejarlo con mucho tino a nivel de la dirección de Planificación y del Vicerrectorado, porque pueden terminar en demandas contra la universidad al no haberse aplicado las normas. Si la universidad no establece una normativa interna como lo establece la norma superior, en este caso el reglamento expedido por el CES, cuando expresa que en la institución se debe autodeterminar para resolver estos problemas, van a seguir permitiendo que los estudiantes alcancen niveles en que ya no son resolubles los problemas; es decir que esta normativa lo que persigue es regular ese tipo de afectaciones.

Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD.: considera que el artículo del cual se está hablando es el que más conflicto tiene, más que por las unidades académicas, es por los estudiantes. Cree que debe leerse todo el artículo, explicarlo y aclararse bien.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica: la norma establece que cuando una carrera ofertada por la universidad pierde su vigencia, se cierra por ajuste curricular, por decisión del Órgano Colegiado Superior debidamente motivado, el grupo de estudiantes del nivel frontera entre la carrera no vigente, entrará en plan de contingencia. Segunda condición, el plan de contingencia dará cobertura a las asignaturas del nivel inmediato superior del último ofertado de la malla, si están en primero lo estudiantes que están en el plan de contingencia, no son los de tercero, cuarto o quinto, son los de segundo, quizás se podría mejorar la redacción para que se establezca claramente la puntualización de quiénes son estudiantes del plan de contingencia; luego se establece a qué estudiante, cuando ese estudiante que está en segundo semestre tiene más de tres materias reprobadas del primer nivel, lo más recomendable y sano es que se cambie de malla, retome su primer nivel homologando lo que tiene aprobado, es lo que dice el reglamento y quizás pudieran hilar más fino para poder redactarlo mejor, para que se entienda con más precisión, lo cual está tomando nota para poder hacer las precisiones en el próximo OCS.

Respecto al número máximo de asignaturas pone como ejemplo para entenderlo mejor: si está en la carrera de Ingeniería Civil y está en segundo semestre, pero tiene reprobado de primer semestre tres materias, significa que puede tomar en plan de contingencia dos de esas materias, más lo que continúe sin prerrequisitos en el plan curricular, no significa como la restricción de la tercera matrícula, en la que se toma la tercera matrícula y dos más, no significa eso, significa que como alumno debe estar con dos asignaturas en cualquiera de las modalidades del plan de contingencia. Recuerda que por ser plan de contingencia la carrera tiene que tomar la decisión de qué mecanismo utiliza, va a tomar un caso con el permiso de la decana de la facultad de Enfermería, en la que una estudiante que reprobó la asignatura de enfermería básica, no se le asignó mecanismo 1, se le asignó mecanismo 4, en que el estudiante se matriculó en la malla rediseñada y una vez culminada la asignatura regresa; si permiten que un estudiante no solo tome





enfermería básica, sino que a continuación tengan cirugía y otras materias, ¿están garantizando calidad en la formación de ese estudiante?; es por eso que el reglamento establece porcentajes de límites porque no todas las carreras son iguales, en cambio otras que tienen 6, 7 o 9 asignaturas por nivel, por eso no pueden poner un número en la estructura del reglamento sino un porcentaje que sea calculable en función de la naturaleza de cada carrera, de tal manera que en el momento que un estudiante ya no aplica mecanismo de plan de contingencia, la carrera responsablemente le puede decir Señor X a usted no le conviene seguir en créditos, porque por ejemplo no aprobó matemática 1, tiene que ir a contingencia y de ahí va a tener que tomar matemáticas 2, cálculo, etc., lo cual no garantiza la eficacia de la titulación, pero si en ese momento se ve que el Sr. X tiene dos materias y le falta una más para cambio de carrera, la carrera ya tiene un argumento para decirle, Sr. cámbiese a plan de contingencia.

En este momento como está la norma no establece el límite de materias del plan de contingencia, de tal manera que en el momento que un estudiante puede tener una asignatura en plan de contingencia y en algún momento se volverá que el estudiante en algún momento deberá tomar asignaturas profesionalizantes, básicas y de formación en plan de contingencia y está a lo mejor deberán verla en una semana.

Indica que no solo deben ver el impacto al que se refiere el texto, sino también la calidad. Como conclusión podrán traer para la próxima sesión, las correcciones que se están proponiendo desde este órgano colegiado.

Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD.: señala que se reunió con algunos compañeros en la Facultad y tienen observaciones, que las plantea:

Artículo 62, inciso cuarto que dice: Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de aprobación de la carrera o programa, **AGREGAR: sin que ello represente un pago extra.**

Art. 112 en relación a la equivalencia de las escalas de evaluación del aprendizaje (revisar cuadro):

Observa que los rangos presentados son muy generales para considerar la equivalencia cualitativa.

Puntaje parcial	Puntaje final	Equivalencia
10	20 – 19.90	Excelente
De 9 a 9.99	De 18 a 19.89	Muy Bueno
De 8 a 8.99	De 15 a 17.99	Bueno
De 7 a 7.99	De 14 a 14.99	Regular
Menos de 7	Menos de 14	Deficiente

Art 119. Se propone que sea 48 horas y no un día. El párrafo quedaría: En caso de que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha establecida, deberá presentar los justificativos necesarios a la autoridad académica de la carrera en el término **de 48 horas.**

Art. 120 se propone que sea: Del trabajo integrador **de la unidad** (no del período).
En este mismo artículo se propone: Este trabajo representará **el 20%** (se elimine el 30%).

Señala que podría manejarse el 20% para la unidad básica, 30% para la unidad profesional inicial y 20% para la unidad profesional avanzada.





Este trabajo representará el **veinte por ciento (20%)** (se elimine el 30%) de la calificación del periodo académico correspondiente al cierre de la unidad, el cual se sumará con los resultados ponderados del primer y segundo parcial de las asignaturas de ese periodo para computar la calificación final.

Art. 122 REVISAR

Cuando un estudiante, no se presente a **las evaluaciones parciales y de recuperación** en las fechas establecidas, deberá presentar una solicitud a la dirección de carrera para acogerse a estos mecanismos al término de ocho (8) días calendarios contando con los justificativos necesarios. Superado este plazo, el estudiante no aprobará la asignatura.

Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD.: señala que en el artículo 122 en cuanto a la evaluación de recuperación en las fechas establecidas, se deberá presentar una solicitud a la dirección de carrera para acogerse a estos mecanismos al término de ocho (8) días calendarios, pregunta qué pasa cuando un estudiante no se presenta el día del examen del primer parcial o segundo parcial, se le va a dar una prórroga o no lo dejaron establecido. Cree que es importante porque ocurre mucho que los estudiantes no se presentan a rendir sus evaluaciones.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica: expresa que no está establecido y que se lo puede establecer.

Art. 136. ACLARAR: (...) Los ciudadanos **podrán dar uno** (no está claro lo subrayado) a su segunda matrícula para nivelación hasta dos convocatorias después de haber reprobado el primer curso de nivelación (...).

Artículo 152. - De los actores del proceso de titulación. -Son actores del proceso de titulación: Decanos/as, Directores/as de Carrera, Miembros de la Comisión Académica, docentes tutores, tutorados, docentes miembros del tribunal de sustentación.

b) Los directores/as de carrera, ejercen funciones administrativas en el proceso de titulación, agilitan las etapas de cada trabajo de titulación y supervisan el avance de los trabajos de titulación/integración curricular. **Se sugiere: El decano o su delegado preside los tribunales de sustentación. (Se añade lo subrayado).**

Se suprime: "Además, presiden los tribunales de sustentación o delegan su representación al docente con mayor experiencia en el tema del trabajo de integración curricular o modalidad de titulación".

En el mismo artículo 152, en el literal c): (Sugerir los nombres de los tutores de titulación y los docentes miembros de los tribunales de defensa del trabajo de titulación), pero solo dice sugerir, debe **AGREGARSE: para aprobación del Consejo de Facultad.**

Art. 169: inciso 2do., 3ero. y 4to.:

(Segundo inciso)

El plan de contingencia dará cobertura a las asignaturas del nivel inmediato superior del último ofertado en la carrera nueva. Esta regulación se exceptúa a las segundas y terceras matrículas a las que accedan los estudiantes.

Observación: el inciso que antecede no tiene asidero legal, pues no lo contempla el Instructivo para la presentación de planes de contingencia para carreras de tercer nivel en proceso de cierre motivado por la

IES, expedido mediante Acuerdo No.CES-CPUEP-SO-030-No.297-2017, de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas y suscrito por la Dra. Carmita Álvarez, en su calidad de Presidenta de dicha Comisión.

(Tercer inciso)

El número máximo de asignaturas tomadas en plan de contingencia no podrá superar al treinta por ciento (30%) de las asignaturas de un periodo ordinario. Los estudiantes que alcancen más del cinco por ciento (5%) del total del plan de estudios de materias no aprobadas deberá solicitar su cambio a la carrera nueva.

El inciso que antecede debe decir: “El número máximo de asignaturas tomadas en plan de contingencia no podrá superar al cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas de un periodo ordinario”.

Base legal: Debe guardar armonía con lo dispuesto en el inciso primero del Art.9 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, aprobado mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019.

La última parte del inciso tercero que consta subrayado debe eliminarse, pues es deber de las IES garantizar la tutela de los derechos estudiantiles, en cuánto a terminar la carrera que no está vigente, pero habilitada para el registro de títulos. Además que afecta la tasa de retención y titulación y por consiguiente a la evaluación de las carreras y de la Universidad. **NO tiene base legal.** Más bien vulnera derechos constitucionales, tales como: el Art.11 numeral 8 sobre la progresividad de los derechos; y, Art.82 de la seguridad jurídica; Art.5 literales: a); b) y c) de la LOES; inciso primero del Art.221 del Estatuto de la Uleam; y, último inciso del Art.130 del Reglamento de Régimen Académico del CES. aprobado mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019.

NO se puede reglamentar disposición normativa alguna que carezca de base legal y que no esté contemplada en una norma de mayor jerarquía.

(Cuarto inciso):

Mientras que la carrera mantenga estudiantes en plan de contingencia, se deberán ofertar periodos académicos extraordinarios.

Observación al cuarto inciso: Debe aclararse que el Plan de Contingencia debe aplicarse tanto en periodos académicos ordinarios como extraordinarios. Caso contrario, las carreras solo los implementarán en periodos extraordinarios y eso conllevaría a una “congestión” estudiantil que afectaría al normal desenvolvimiento de las actividades académicas de las distintas carreras, las que están en proceso de cierre como las rediseñadas.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación y Gestión Académica: quiere hacer una aclaración con la venia de la sala, lo que se plantea es que el estudiante en lugar de tener una evaluación a finalizar la unidad básica, tenga una evaluación al finalizar el primer nivel, por ejemplo si vio matemáticas básica y física básica el examen integrador incluya los contenidos de matemáticas y física, garantizando que el trabajo que hicieron los profesores de matemáticas y física se vea reflejado en lo que realmente propone el perfil de egreso, de tal manera que se evite que el estudiante llegue al tercer nivel sin saber la matemáticas básica, porque cuando hablan de la evaluación del aprendizaje como tal, en la evaluación del aprendizaje confluyen algunas actividades grupales, actividades individuales, actividades autónomas, mientras que en un examen integrador el estudiante se sitúa frente a una problemática que tiene que resolver, en que se pueda ir garantizando los resultados de aprendizaje de la carrera, más



adelante, sobre todo en la unidad profesional avanzada, existen los trabajos de prácticas, los trabajos de vinculación.

El trabajo de prácticas terminan prácticamente con el período académico, entonces lo que ocurre actualmente es que el estudiante terminó sus prácticas, pero las notas se las ingresaron tres semestres después, al estudiante no se le evidencia en su record y a veces migra de la universidad o migra de la carrera y tienen el problema de que ese componente no está aprobado. Lo que se quiere es lograr con esto y es la discusión que tienen con la dirección correspondiente, es que los componentes de la vinculación, sean estos prácticos, o comunitarios, o prácticas laborales formen parte de la nota del alumno en el período, de tal manera que termina la materia, pero no concluye hasta que se entregue los resultados de la culminación de las prácticas, el Tribunal o la persona encargada lo verifica, califica y les dice la nota que se sacó X alumno, ingresen la calificación y todos coinciden en que ese alumno aprobó su práctica laboral.

Señala que como consta en las diapositivas no le beneficia, ni le perjudica, porque es un tercer componente, de tal manera que lo que ayuda es que los procesos se cierren por período académico, garantizando que el avance curricular de un estudiante se vaya consolidando de manera eficiente.

Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg.: su intervención es por una preocupación, sabe que la intención de todo este proceso es cumplir con lo que solicitan las autoridades y con los procesos de acreditación, cree que están cayendo en complicar más las cosas, que no sean tan didácticas. Entiende de números y estadísticas, pero no ve claro el proceso y le preocupa el asunto del trabajo integrador porque hasta ahora en la Facultad no saben bien que hay que hacer, al principio decían que es un trabajo al que tenían que aportar todas las materias y que todas daban una nota, luego dijeron que solo algunas y más tarde dicen que forma parte de la nota, considera que se están confundiendo las cosas aquí y aparte de aprobar es del criterio que debe darse una buena capacitación para que las cosas sean las más adecuadas. Personalmente está confundida en algunos aspectos.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación Académica: aclara que se ha trabajado ya en un plan de capacitación en cuanto esté marco legal, porque es el que va a direccionar en cuanto a calificar, como organizar y no pueden solo soltarlo y dejar que se lo interprete de diversas maneras como se lo está haciendo, se libera el proceso sin el proceso de formación necesaria, lo que termina generando confusión.

Ing. Darío Páez Cornejo, Mg.: cree que el trabajo que han realizado el equipo que presenta este trabajo es bastante acertado en muchos de los puntos, comparte con quien le antecedió la palabra la preocupación en el esquema de calificación, principalmente cuando al docente se le da el 70% de la evaluación de una asignatura que es entregada o asignada a un docente, dejando un 30% a un mecanismo de evaluación integrador del nivel, el cual desde las ramas de la ingeniería no sabe cuál es el justificativo, pero más que eso considera que disminuir el porcentaje de evaluación propia del docente; es decir, si a él le dicen que de cálculo estructural avanzado, es el que debe de identificar de acuerdo a mecanismos que le disponga la universidad, de la diversificación de estrategias y todo lo que tenga que hacer, pero en su asignatura y bajo los reglamentos y lo que se establezca; más poner a esa asignatura un 30% externo de un proyecto integrador, cuando deben ser reales en la universidad, que como lo decía la Arq. Cedeño no tienen todavía la integración de los procesos, que se tiene que propender a ello está de acuerdo, pero en ciertas carreras si ya no se ponen de acuerdo para firmar un sílabo, como se van poner de acuerdo para evaluar. Cree que no están preparados aun específicamente en la Facultad de ellos, no porque desmerece su trabajo, sino porque no existe esa cultura. Considera que se tiene que revisar y propender a un tema de calidad y hacer cambios abruptos o drásticos si pueden afectar, porque están hablando de cambiar el esquema de



calificación, dejando el 30% para un proyecto integrador que muchas veces se puede convertir en un facilismo o en lo contrario para los estudiantes.

Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., director de Planificación Académica: quiere aclarar el punto, en la transitoria séptima del reglamento se establece que la aplicación del sistema de evaluación estudiantil se realizará progresivamente, en función de la planificación que se establezca en cada Unidad Académica, evitando que la masificación de esto les vaya a traer más problemas que soluciones. Esta vez se ha realizado un trabajo muy minucioso y se han cuidado de no cometer los errores que cometieron en el pasado, liberaron un poder educativo, no hubo capacitación, de lo que entendieron aplicaron un 20% y de este solo funcionó un 5%. Esta vez están pensando que primero hay que formarse y una vez formados empiezan a trabajar y no masificar, sino, así les tome cinco años aplicar esta norma, pero en cinco años lo van a hacer bien, por ejemplo la Facultad de Enfermería, que fue el espacio de motivación de esta norma, tienen ya un espacio de recorrido, esto quiere decir que aceptan la norma; pero otra Unidad Académica que no la tienen, por la transitoria podrá decir que se abstiene porque está en la transitoria del cuerpo legal y lo va a hacer en un año y en este año va a preparar a su personal para hacer el proceso, porque no pueden caer en los errores del pasado, como liberar procesos sin las debidas orientaciones, que luego terminan siendo más problema que las propias soluciones que se dan.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.: cree que hay puntos que de dedicarse exclusivamente una sesión extraordinaria, no quiere decir nada que pueda ser mal interpretado, porque pueden decirse algo que lo consideren inverso y sea mal interpretado por alguien. Lo que está claro es que hay democracia y que hay un Consejo Académico que está trabajando muy bien, están expresando que se puede hacer y qué no, entiende que es un borrador y debió haberse discutido antes de ingresarlo al OCS y haberlo socializado a través de las redes para que los miembros opinen. Hay puntos también como la austeridad que debería darse en una sesión extraordinaria. Se pone del lado de los ingenieros y arquitectos y tampoco está de acuerdo que se ponga el 70% para materias que son muy técnicas y es del criterio que no puede ponerse los mismos parámetros para todos, uno cosa en lo técnico, otro lo social y humanístico, como tampoco está de acuerdo que una gran parte de la calificación del profesor lo pongan estudiantes. Es del criterio que la práctica, la experiencia no la da la madurez, debe socializarse lo que tengan que socializar, pero que hayan reuniones, que existan foros, con más estudiantes, con más carreras. Pregunta si continúan o si aprueban en primera instancia las observaciones que se han dado, pudiendo presentarse por escrito otras y que se respeten las áreas del conocimiento y en eso considera que el Consejo Académico es flexible.

Secretaría General




OBSERVACIONES REGLAMENTO REGIMEN ACADEMICO

MOREIRA MACIAS BEATRIZ ARACELI

Vie 25/10/2019 16:16

Para: ROCA PILOSO PEDRO MANUEL <pedro.roca@uleam.edu.ec>

CC: yolandaroldan@yahoo.com <yolandaroldan@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

Observaciones al Reglamento de Regimen Académico de la Uleam.docx;

Adjunto las observaciones la reglamento de regimen académico.

Saludos

Beatriz Moreira

**BEATRIZ ARACELI MOREIRA
MACIAS**
DOC. DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN

**CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN**

beatriz.moreira@uleam.edu.ec

Teléfono Móvil: | Teléfono:

CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN • MANTA • MANABI • EC

Este mensaje es confidencial. Si ha recibido este mensaje por error, por favor hágalo conocer respondiendo al mismo y eliminándolo de su sistema; no puede copiar este mensaje o reenviárselo a nadie más. La integridad y seguridad de este mensaje no puede ser garantizada en el Internet.

Observaciones al Reglamento de Régimen Académico de la Uleam

Artículo 62, inciso cuarto que dice: Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de aprobación de la carrera o programa, AGREGAR **sin que ello represente un pago extra.**

Art. 112 en relación a la equivalencia de las escalas de evaluación del aprendizaje (revisar cuadro)

Puntaje parcial	Puntaje final	Equivalencia
10	20 – 19.90	Excelente
De 9 a 9.99	De 18 a 19.89	Muy Bueno
De 8 a 8.99	De 15 a 17.99	Bueno
De 7 a 7.99	De 14 a 14.99	Regular
Menos de 7	Menos de 14	Deficiente

Comentado [RGR1]: Los rangos presentados son muy generales para considerar la equivalencia cualitativa

Art 119. Se propone que sea 48 horas y no un día. El párrafo quedaría: En caso de que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha establecida, deberá presentar los justificativos necesarios a la autoridad académica de la carrera en el término **de un día de 48 horas.**

Art. 120 se propone que sea: Del trabajo integrador **de período de la unidad.**
En este mismo artículo se propone: Este trabajo representará el **treinta por ciento (30%) veinte por ciento.**

Comentado [RGR2]: Se podría manejar el 20% para la unidad básica, 30% para la unidad profesional inicial, 20% para la unidad profesional avanzada

Este trabajo representará el **veinte por ciento (20%) treinta por ciento (30%)** de la calificación del periodo académico correspondiente al cierre de la unidad, el cual se sumará con los resultados ponderados del primer y segundo parcial de las asignaturas de ese periodo para computar la calificación final.

Art. 122 REVISAR

Cuando un estudiante, no se presente a las **evaluaciones parciales y de recuperación** en las fechas establecidas, deberá presentar una solicitud a la dirección de carrera para acogerse a estos mecanismos al término de ocho (8) días calendarios contando con los justificativos necesarios. Superado este plazo, el estudiante no aprobará la asignatura.

Art. 136. ACLARAR: Los ciudadanos podrán dar uno a su segunda matrícula para nivelación hasta dos convocatorias después de haber reprobado el primer curso de nivelación.

Comentado [FC3]: No está claro

Art. 152: literal b: *Los directores/as de carrera, ejercen funciones administrativas en el proceso de titulación, agilitan las etapas de cada trabajo de titulación y supervisan el avance de los trabajos de titulación/integración curricular. Además, presiden los tribunales de sustentación o delegan su representación al docente con mayor experiencia en el tema del trabajo de integración curricular o modalidad de titulación. El/la decano/a o su delegado preside los tribunales de sustentación.*

Comentado [FC4]: El/la decano/a o su delegado preside los tribunales de sustentación

Literal c: Sugerir los nombres de los tutores de titulación y los docentes miembros de los tribunales de defensa del trabajo de titulación **AGREGAR para aprobación del Consejo de Facultad**

Comentado [FC5]: Para aprobación del Consejo de Facultad

Art. 169: inciso 2, 3 y 4:

El plan de contingencia dará cobertura a las asignaturas del nivel inmediato superior del último ofertado en la carrera nueva. Esta regulación se exceptúa a las segundas y terceras matrículas a las que accedan los estudiantes.

Comentado [KD6]: Este inciso no tiene asidero legal, pues no lo contempla el Instructivo para la presentación de planes de contingencia para carreras de tercer nivel en proceso de cierre motivado por la IES, expedido mediante Acuerdo No.CES-CPUEP-SO-030-No.297-2017, de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas y suscrito por la Dra. Carmita Álvarez, en su calidad de Presidenta de dicha Comisión.

El número máximo de asignaturas tomadas en plan de contingencia no podrá superar al treinta por ciento (30%) de las asignaturas de un periodo ordinario. Los estudiantes que alcancen más del cinco por ciento (5%) del total del plan de estudios de manera no aprobadas deberá solicitar su cambio a la carrera nueva.

Comentado [KD7]: Esta parte debe decir: "El número máximo de asignaturas tomadas en plan de contingencia no podrá superar al cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas de un periodo ordinario". **Base legal:** Debe guardar armonía con lo dispuesto en el inciso primero del Art.93 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, aprobado mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019.

Mientras que la carrera mantenga estudiantes en plan de contingencia, se deberán ofertar periodos académicos extraordinarios.

Comentado [KD8]: Esta parte debe eliminarse, pues es deber de las IES garantizar la tutela de los derechos estudiantiles, en cuanto a terminar la carrera que no está vigente, pero habilitada para el registro de títulos. Además que afecta la tasa de retención y titulación y por consiguiente a la evaluación de las carreras y de la Universidad. **NO tiene base legal.** Más bien vulnera derechos constitucionales, tales como: el Art.11 numeral 8 sobre la progresividad de los derechos; y, Art.82 de la seguridad jurídica; Art.5 literales: a); b) y c) de la LOES; inciso primero del Art.221 del Estatuto de la Uleam; y, último inciso del Art.130 del Reglamento de Régimen Académico del CES, aprobado mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de fecha 27 de febrero de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019.
NO se puede reglamentar disposición normativa alguna que carezca de base legal y que no esté contemplada en una norma de mayor jerarquía.

Comentado [KD9]: Debe aclararse que el Plan de Contingencia debe aplicarse tanto en periodos académicos ordinarios como extraordinarios. Caso contrario, las carreras solo los implementarán en periodos extraordinarios y eso conllevaría a una "congestión" estudiantil que afectaría al normal desenvolvimiento de las actividades académicas de las distintas carreras, las que están en proceso de cierre como las rediseñadas.



Manta, 18 de octubre del 2019

**MIEMBROS DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.**

De nuestras consideraciones:

Como representantes estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, reciban un cordial saludo cada miembro que integra este gran consejo, y a la vez deseándoles éxitos en sus labores diarias.

En virtud de buscar el bienestar institucional hemos analizado los puntos del orden del día a tratar en la Sesión Ordinaria No.010-2019-O.C.S.

En el mismo que hacemos nuestras respectivas observaciones y sugerencias para las Reformas al **Reglamento del Régimen Académico Interno de la ULEAM.**

En el **Art 106** del reglamento ya mencionado establece *“En concordancia con el Reglamento del sistema de evaluación estudiantil del CES y el Modelo Educativo de la ULEAM, son objetivos de la evaluación”*

En el **Reglamento del Régimen Académico expedido por el CES** en su segunda disposición derogatoria establece *“Este Reglamento deroga expresamente los siguientes cuerpos normativos: Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad en Línea y a Distancia; Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil; y, Normativa de Formación Superior en Artes.”*

Por estar **derogado** el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil solicitamos que se reestructure todos los capítulos I, II, III y IV acerca de la Evaluación Estudiantil.

En el **Art. 123** del Reglamento del Régimen Académico Interno de la Uleam: *“La recalificación será autorizada por el director/a de la carrera quien designará a un docente par para que realice la revisión de la recalificación, en el término de un día laborable a partir de la notificación...”*

La comisión de disciplina sugiere al Órgano Colegiado Superior, y este mismo organismo es el encargado de resolver, para así dar cumplimiento al

El Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí menciona en su Art. 167 las funciones del Consejo de Facultad en su literal 10 hace referencia a lo siguiente: *“Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”*

En cuanto en el Art. 186 del Estatuto ya mencionado hace referencia a las funciones del Director/a de Carrera, el mismo no menciona que está en la jurisdicción del Director de carrera designar un docente para la revisión de la recalificación, en concordancia con el Estatuto solicitamos que se modifique el Art. 123 del Reglamento del Régimen Académico Interno de la ULEAM *“La recalificación será autorizada por el **CONSEJO DE FACULTAD** quien designará a un docente par para que realice la revisión de la recalificación, en el término de un día laborable a partir de la notificación...”*

En el Art. 145 del Reglamento del Régimen Académico hace referencia a lo siguiente: *“Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica. Los casos con resolución favorable serán tramitados previa verificación por la Dirección de Planificación y Gestión Académica...”*

En el Art. 122 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las funciones de la Dirección de Planificación y Gestión Académica:

- “1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior;*
- 2. Proponer el modelo académico y las políticas académicas para el diseño y rediseño curricular de las carreras;*
- 3. Atender solicitudes de carácter académico cuando se hayan agotado los procedimientos en las instancias correspondientes, proponiendo recomendaciones para la toma de decisiones en el Órgano Colegiado Superior a través del/la Vicerrector/a Académico/a;*
- 4. Atender consultas de carácter académico que provengan de las unidades académicas;*
- 5. Evaluar la gestión académica de las facultades, extensiones, carreras e institutos y realizar las recomendaciones pertinentes;*
- 6. Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a, proyectos para la creación, supresión,*



suspensión o reorganización de unidades académicas, para aprobación del Órgano Colegiado Superior."

Debido a que en el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí no establece que en el trámite de retiro de fuerza mayor debe estar de intermediario la dirección de la planificación académica, solicitamos que se suprima lo siguiente del Art. 145 *"Los casos con resolución favorable serán tramitados previa verificación por la Dirección de Planificación y Gestión Académica..."*.

En el Art. 169 del Reglamento del Régimen Académico Interno acerca de los planes de contingencia establece: *"El número máximo de asignaturas tomadas en plan de contingencia no podrá superar al treinta por ciento (30%) de las asignaturas de un periodo ordinario. Los estudiantes que alcancen más del cinco por ciento (5%) del total del plan de estudios de manera no aprobadas deberá solicitar su cambio a la carrera nueva..."*

En el Art. 95 del Reglamento del Régimen Académico expedido por el CES: *"La carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios..."*

Esperando contar con sus respuestas positivas a tan importante solicitud, como miembros de este prestigioso Órgano Colegiado Superior, sin más les anticipamos nuestros más sinceros sentimientos de gratitud y estima.

Atentamente:


Andrij Cuvi Mendoza
Representante al OCS


Andrea Zambrano
Representante al OCS